



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : Controversias contractuales  
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00259-00  
Demandante : NELSY LLAMEL ROJAS YAÑEZ  
Demandado : INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES  
Providencia : Inadmite demanda

## 1. ANTECEDENTES

El Juzgado dieciocho civil del circuito remitió el expediente por falta de competencia.

Los siguientes ciudadanos que a continuación se relacionan: Nelsy Llamel Rojas Yañez, Concepción Herrera De Salinas, Rosa Elvira Briceño García, Silva Graciela Rojas Romero, Oscar Alberto Gutiérrez Castellanos, Ana Julia Camargo Zambrano, Gloria Nelsy Ordoñez Lasso, Andrés Díaz Pardo, Olga Yolanda Herrera, César Augusto Ávila Pinzón, Rosa Lilia Espitia De Ochoa, Dora Elizabeth Guerrero Pérez, María Duviela Torres Vinasco, Luis Humberto Arango Velásquez, Julieth Adriana Moreno Guerrero, María Del Carmen Castellanos Suarez, Ana Mariela Gómez Gutiérrez, Mercedes Méndez YUSUNGUARIA, María Lais Sepúlveda, Jorge Kilman Rodríguez Méndez, Juan De Dios Cárdenas Guerrero, Julieth Carolina Quitian Figueroa, Germán Vargas Cuesta, Fernando Salgado Quintero, Noé Acosta Díaz, Sandra Patricia Sánchez Moncada, Nemesio Muñoz, Lina Rosa González, Adela Perdomo De Perdomo, Blanca Inés Barreto, Arquímedes Olarte, Leonardo Rojas Escobar, José Hernando Rubiano Buitrago, Rosmira Navarro Villamizar, María Vera Flora, Jorge Humberto Peña, Exequiel De Jesús Báez Martínez, Yolanda Murcia Castellanos, María Del Tránsito Betancur De Carlos, Jesús María Granada Grajales Y Margarita Josefa Guerrero, por intermedio de apoderado presentaron demanda en contra del Instituto para la Economía Social solicitando se restablezca el equilibrio del patrimonio de los demandantes y se condene a la entidad accionada a realizar la tradición de bien inmueble que adquirieron en contrato de compraventa o se pague su valor comercial además del pago de perjuicios materiales ocasionados.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se encuentra que la misma carece de uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a los siguientes puntos:

1. El escrito de demanda, junto con el objeto del poder deben contener el medio de control establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se pretenda formular ante esta jurisdicción.
2. A folios 215 y 216 del cuaderno principal reposa conciliación prejudicial entre las partes llevada a cabo ante la Procuraduría General de la Nación – Subproceso de conciliación extrajudicial en derecho materia civil y comercial en presencia de Abogada Conciliadora adscrita a la Procuraduría Delegada para asuntos civiles, sin embargo, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 13 de la ley 1285 de 2009 y el 161 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto se solicita sea aportado el documento que evidencie el cumplimiento de dicho requisito.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3. La demanda presentada no cuenta la estimación razonada de la cuantía.
4. La demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto al trámite de notificación personal, por lo que se solicita al apoderado de la parte demandante se alleguen los traslados respectivos a la entidad demandada, al Ministerio Público y el que deberá estar en Secretaría a disposición y los destinados para el archivo del Despacho. Así mismo sea aportado CD que contenga la demanda y los anexos presentados.

Conforme los numerales anteriores, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante término de 10 días para la respectiva subsanación.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por los ciudadanos relacionados en la parte considerativa de esta providencia contra el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL por los motivos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 100 del TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario

for